



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFC1 "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

Registro nro.: 365/24

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por los jueces Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, asistidos por la Secretaria de Cámara Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la causa **N° FRO 16692/2023/13/CFC1** del registro de esta Sala, caratulada "**GOMEZ, Valeria Alejandra s/ recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Raúl Omar Pleé y asiste a Valeria Alejandra Gómez el defensor particular Sebastián José Manuel Pla.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden: Yacobucci, Ledesma y Slokar.

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

-I-

1°) La Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, el día 15 de diciembre de 2023, resolvió "**Confirmar la Resolución del 16 de junio de 2023 mediante la cual se denegó la excarcelación y demás medidas solicitadas a favor de Valeria Alejandra Gómez.**".

Contra dicho pronunciamiento, la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido el pasado 28 de febrero.

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

1



#37947835#409393876#20240425120936298



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

2°) En primer lugar, la defensa planteó que la sentencia recurrida, únicamente, analizó la peligrosidad procesal desde la órbita de la cuantificación de la pena en expectativa, sin considerar otras pautas.

Así, entendió que se violó el principio de inocencia, en tanto no se tuvo en cuenta los elementos aportados por la defensa respecto del arraigo y la falta de medios de la encausada para lograr su fuga.

Por ello, criticó que se mantenga la privación de la libertad por el *"...simple hecho de considerar factible la aplicación de una pena cuantiosa..."*, cuando todavía no existen elementos concretos para determinar su culpabilidad, la que debe ser declarada en juicio.

En segundo término, aludió a una violación al principio del interés superior del niño, remarcó que de los informes socioambientales surge que la situación de la familia ha empeorado.

Además, expresó que la información constatada por los profesionales del servicio social podría ser ampliada, en virtud de actualizar las circunstancias que rodean a la familia.

Señaló que denegarle a la imputada la posibilidad de acompañar a su hija en su crianza y proveerle los recursos que necesita para crecer de forma saludable resulta violatorio del interés superior de la niña.

En suma, interpretó que la única manera de atender tal interés es garantizando la presencia de Gómez en el domicilio. Por ello, petitionó en forma subsidiaria la aplicación de la prisión domiciliaria.





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

Desde otra arista, puntualizó que la resolución recurrida no realizó una valoración con perspectiva de género y se remitió a los argumentos expuestos en la instancia anterior.

Así las cosas, entendió que "no se encuentran reunidos los extremos requeridos por la normativa procesal para la imposición de la prisión preventiva" y que, por ello, la resolución resultó arbitraria e irracional.

En definitiva, solicitó que se conceda la excarcelación a su asistida y subsidiariamente su detención domiciliaria.

Hizo reserva del caso federal.

3°) El 10 de abril del corriente se cumplió con la etapa prevista en el art. 465 *bis*, en función de los arts. 454 y 455 del CPPN, oportunidad en la que hicieron sus presentaciones las partes.

A) La defensa del encausado adujo la existencia de un hecho sobreviniente, que considera que debe ser reevaluado por cambiar las circunstancias de hecho que dieron fundamento a lo resuelto en la presente causa.

En este sentido, señaló que la madre de la encartada, Sra. Liliana Noemí Gómez, falleció de forma intempestiva tras sufrir un accidente cerebro vascular, luego de una breve internación en terapia intensiva.

A su vez, si bien la menor vive con su bisabuela, declaró que la madre de la imputada aportaba una contribución económica para la manutención del grupo familiar y apoyaba en la crianza de la menor.

Por ello, remarcó que "...la Sra. Balcaza a pesar de sus afecciones de salud crónicas, su avanzada edad y su estado de angustia propio de atravesar la muerte de su hija, ha visto





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

también reducidos sus ingresos económicos, como así el apoyo diario que le brindaba su hija en el cuidado de su bisnieta menor".

En suma, solicitó que sea valorado este hecho sobreviniente, previo realizar los informes que se consideren pertinentes o subsidiariamente *"...se realice el reenvío de estos actuados a baja instancia con nuevos lineamientos para su evaluación"*.

B) Por su parte, se presentó el Fiscal General, quien resaltó que las únicas razones relevantes para evaluar la restricción de la libertad personal son el peligro de fuga y el entorpecimiento probatorio.

En esa línea, indicó que las características especiales de los hechos atribuidos, la gravedad del delito y la severidad de la escala penal que impide una eventual ejecución condicional son elementos que permiten inferir que *"...Gómez podría llegar a sustraerse de la acción de la justicia"*.

Además, remarcó que de las constancias del expediente principal surge que la organización criminal se valió de menores de edad para llevar a cabo el comercio de estupefacientes y que formaban también parte efectivos policiales que "liberaban" la zona.

Por esta razón, sostuvo que Gómez podría hacerse de recursos a través de sus vínculos con otros individuos relacionados al tráfico de estupefacientes para robustecer el riesgo de elusión, y que este riesgo *"...no puede considerarse neutralizado por el aporte de un domicilio familiar"*.

Además, en relación a la ocupación lícita de la encausada, señaló que tal fuente de ingresos no está detallada





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

y que el domicilio donde se propone cumplir la detención morigerada es el mismo donde se desplegaban las conductas ilícitas y donde convivía con su hija menor de edad.

Asimismo, puntualizó que no se demostró que el interés superior del niño se encuentre afectado, y que los informes labrados no dan cuenta de la necesidad de otorgar la prisión domiciliaria.

Por último, respecto a la ausencia de perspectiva de género, adujo que no se aportó ningún elemento y/o indicio que sustente su reclamo.

En estas condiciones, las actuaciones quedaron en estado de ser resueltas.

-II-

Llegadas las actuaciones a este Tribunal, estimo que el recurso de casación interpuesto es formalmente admisible toda vez que, del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional, surge que la parte invocó fundadamente la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal.

-III-

Previo a dar respuesta a los agravios de la parte, corresponde recordar que, para la presente causa, Gómez se encuentra procesada desde el día 5 de julio de 2023 por resultar, *prima facie*, coautora del delito de tráfico de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas y por valerse de menores de edad para tal fin (art. 5 inc. "c" y art. 11 inc. "a" y "c" de la ley 23.737).

Al momento de resolver el recurso de apelación de la defensa contra la sentencia del Juzgado Federal, la Cámara de





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

Apelaciones recordó que Gómez fue imputada por haber formado parte de una organización criminal, con una marcada distribución de roles que se destinó a ejecutar actos relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes, y que contó con la participación de efectivos policiales que "... *brindaban protección y `liberaban` la zona para que pudiera llevarse a cabo ese ilícito.*"

Así, conforme surge de las constancias de la causa principal en el Sistema de Gestión Judicial Lex-100, Gómez se encontraba en el segundo eslabón de la organización, junto con otros miembros de la banda, donde algunos eran los encargados del fraccionamiento, distribución y recaudación del material estupefaciente y otros de la custodia del dinero producto del comercio de estupefacientes.

En primer término, entiendo que resulta ajustada a derecho la decisión del Tribunal en tanto se pusieron de manifiesto los parámetros de peligro de fuga contemplados en el art. 221, inc. "b", al resaltar la naturaleza del hecho enrostrado y la pena mínima prevista para el delito que se le endilga, que puede rondar entre los 6 a 20 años de prisión y que impediría que la eventual condena sea de ejecución condicional.

Asimismo, el *a quo* entendió que la amenaza punitiva no resultaba ser el único componente a tener presente para evaluar el peligro de fuga y, por ello, también fundamentó su decisión en la inexistencia de arraigo (art. 221, inc. "a").

Para ello, contempló las facilidades que la encartada podría tener para abandonar el país o mantenerse oculta, en tanto el rol que presuntamente se le asignó en la organización





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCI "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

criminal es la de recaudar y custodiar el dinero producto de la actividad ilícita.

A su vez, cabe destacar que, en la presente causa, se investiga la connivencia de efectivos policiales y que la pesquisa se originó ante la sospecha de captación de dos menores de edad que habrían sido privadas de su libertad y obligadas a vender estupefacientes desde un "bunker".

En esas condiciones, comparto lo expuesto por el a quo en tanto interpretó que en este contexto se puede presumir que la encausada "*tendría facilidades económicas y contactos*", tanto para lograr su fuga, como para entorpecer la investigación. Además, se advierte que, tal como surge del informe ambiental realizado con fecha 13 de junio de 2023, la encartada se encontraba desocupada.

Por otro lado, con relación al pedido subsidiario de prisión domiciliaria, entiendo que también resulta ajustada a derecho la decisión de la Cámara en la medida en que tuvo en cuenta el informe socio ambiental de la licenciada María Luz Bertero, del que surge que la hija menor de Gómez no se encuentra en una situación de abandono o desamparo por parte de su familia materna y que concurre regularmente a la escuela.

Así, la licenciada destacó que la menor de 11 años se encuentra al cuidado de su bisabuela materna, en tanto su abuela, si bien vive cerca de este domicilio, trabaja todo el día y no puede cuidarla. Además, mencionó que el padre de la menor no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de su hija en atención a sus problemas de adicción.

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

A su vez, la licenciada señaló que, si bien la maestra de la menor informó que sería derivada a consulta en psicopedagogía debido a sus recientes cambios de conducta, esta realidad *"...se estima esperable en relación a la situación que atraviesan ya que, en situaciones familiares estresantes como lo es la detención de uno de los progenitores, los hijos se ven afectados, generalmente en forma negativa"*.

En este punto, cabe advertir que el domicilio allanado en el marco de la presente causa es aquel en el que habita la menor con su bisabuela, donde anteriormente se detuvo a la encausada y se incautó ciento sesenta y siete (167) envoltorios de cocaína, con un peso total de 2080 grs. y cuatro (4) trozos compactos de marihuana con un peso total de 214 grs., bandas elásticas, recortes, separadores nylon, tijera y una balanza.

Entonces, lo señalado por el Tribunal no implica desconocer la angustia y desconcierto que genera en el grupo familiar la detención de la encausada, pero lo cierto es que esa situación no puede configurar *per se* un elemento suficiente para el otorgamiento de la morigeración en la detención preventiva. De las constancias obrantes no se evidencia una trascendencia negativa normativamente inaceptable, sin perjuicio, claro está, de la irradiación natural que la detención de la madre genera en su hija. De esa forma, al menos por el momento, el interés superior de la menor está siendo debidamente custodiado (Convención de los Derechos del Niño, ley 23.849, arts. 3.1 y 12).

Todo ello, sin perjuicio de las circunstancias sobrevinientes que fueron señaladas por la defensa en el marco





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

de la audiencia de informes celebrada el pasado 10 de abril, que no lograron rebatir los argumentos esgrimidos por el *a quo*.

Por lo demás, la decisión recurrida confirmaba la que fuera dictada por el Juzgado de instrucción, de modo tal que existía en autos una doble conformidad judicial.

En definitiva, observo que los elementos objetivos valorados por el tribunal sustentan debidamente el mantenimiento de la detención cautelar de Gómez en un ámbito *intra muros*.

Por ello, en tanto el *a quo* ha analizado adecuadamente los parámetros que rigen la materia, tanto como los riesgos procesales subsistentes, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de la imputada, con costas en la instancia (arts. 470 y 471 -a contrario sensu-, 530 y ccds. del CPPN).

Así voto.

La señora jueza **Angela Ester Ledesma** dijo:

I. Que, por razones de brevedad, doy por reproducidas las circunstancias fácticas reseñadas por el colega que me antecede.

II. Sentado lo expuesto, en este caso observo que los informes glosados en la presente datan del mes de septiembre del año 2023, por lo que se encuentran desactualizados, máxime teniendo en cuenta lo manifestado por la defensa particular ante esta instancia, informando el fallecimiento de la Sra. Liliana Noemí Gómez, abuela de la menor, y quien sería el principal sustento económico de la niña C.M.

Es por ello que, entiendo que en el caso corresponde que se realicen informes actualizados en los que se determine la





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

situación familiar, el estado actual de la hija de la imputada, si se encuentra en situación de desamparo material o moral, la situación de escolaridad y toda aquella otra circunstancia que permita conocer si en el caso están dadas las condiciones para que prospere el pedido de la defensa de Valeria Alejandra Gómez.

Cabe resaltar que una vez realizados los informes, sus conclusiones deben ser debatidas por las partes en una audiencia contradictoria, ocasión en la cual también deberán analizarse los planteos de morigeración de la medida cautelar.

Por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, anular la resolución recurrida, y remitir a su origen a fin de que, con la intervención de todas las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento.

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las especiales circunstancias del *sub lite*, en el orden en que han sido presentadas las cuestiones a decidir, comparte en lo sustancial la solución de rechazo que propicia el colega y que atañe a la solicitud excarcelatoria de la encausada.

De otra parte, sobre el extremo de la impugnación que refiere al planteo en subsidio de detención domiciliaria, a partir de la contingencia familiar sobreviniente que se anuncia en las breves notas presentadas por la defensa, conviene con la jueza Ledesma en cuanto señala la necesidad de que se confeccione un amplio informe de su especialidad que evalúe de modo cabal y suficientemente la situación actual de





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FRO 16692/2023/13/
CFCl "GOMEZ, Valeria Alejandra s/
recurso de casación"

la menor, por lo que, en definitiva, se propicia al acuerdo hacer lugar parcialmente -sin costas- al recurso incoado, anular parcialmente el pronunciamiento en crisis y devolver al origen a fin de que, con la previa intervención de las partes y la experticia encomendada, se dicte un nuevo pronunciamiento; lo que de ningún modo implica anticipar pronunciamiento respecto a la procedencia o no de la materia en trato. Sin costas (arts. 471, 530 y ccds. CPPN).

Así lo vota.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE**:

HACER LUGAR parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa, **ANULAR** parcialmente la resolución en crisis en orden al arresto domiciliario y devolver las actuaciones a fin de que, con la intervención de las partes y los informes pertinentes, se dicte un nuevo pronunciamiento; y rechazar el recurso en todo lo restante. SIN COSTAS (arts. 471, 530 y ccds. CPPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase mediante pase digital a su origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suarez.

